

PAGINA	PAGINA
la calle Júcar, de don José Cañizares García y hermana, y la número 20 de la calle Marqués de Pickman, de doña Consuelo Rueda Ternero, estas tres últimas de Sevilla.	
Orden de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Corviliano Villar Garrote y don Máximo Zornoza Muñoz contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.	11662
Orden de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Marquina Rodríguez-Osorio contra la Orden de 23 de julio de 1963.	11663
Orden de 15 de julio de 1968 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, II grupo, número 3 de la calle Primera, de Colmenar Viejo (Madrid), de don Carlos Marqueze Vilar.	11663
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 467 viviendas, 29 locales y edificaciones complementarias en San Fernando (Cádiz).	11663
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir en propiedad una plaza de Jefe del Servicio de la Farmacia Provincial.	11647
Resolución del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla) por la que se anuncia oposición para proveer dos plazas de Auxiliar administrativo en la plantilla de esta Corporación.	11647
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente a la oposición libre convocada por esta Corporación para la provisión en propiedad de una plaza de Suboficial de la Policía Municipal de la plantilla de funcionarios.	11647

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dispone la adaptación de normas laborales de carácter general y se determina el funcionamiento de las Unidades Administrativas Laborales en la Provincia de Sahara.

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes de 5 de mayo de 1961 y 20 de octubre de 1966 respondieron al criterio de extender nuestra legislación general en materia laboral a las provincias españolas de África. El aumento de la población trabajadora en la Provincia de Sahara hace necesario que las Unidades Administrativas especializadas en materia laboral funcionen de la manera precisa para el mejor cumplimiento de su misión, sin olvidar las disposiciones relacionadas con la Seguridad Social en orden a su adaptación, dadas las peculiaridades especiales de la provincia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 8/1961, de 19 de abril, y el Decreto 2604/1961, de 14 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las disposiciones generales que constituyen la legislación laboral española respetarán las peculiaridades de la provincia, y las normas que regulan el procedimiento administrativo laboral sólo tendrán vigencia en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la Provincia de Sahara.

Las referencias a los Organismos que se citan en las diversas disposiciones se entenderán hechas a los existentes en la Provincia que tengan atribuida competencia similar en la materia respectiva.

En cuanto a las normas sobre salarios y otras remuneraciones, el Gobernador general de la Provincia propondrá a la Presidencia del Gobierno las modificaciones que la realidad laboral aconsejen.

Segundo.—Corresponde a la Unidad Administrativa de Trabajo, encuadrada en el Gobierno General, el estudio, propuesta, interpretación y vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral aplicable en el territorio en lo referente al empleo, régimen jurídico laboral, a la Seguridad Social y promoción de la población trabajadora por cuenta ajena.

Las funciones inspectoras serán ejercidas por funcionarios del Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo.

Tercero.—La Presidencia del Gobierno impulsará y facilitará la organización de los servicios administrativos de las Entidades de Seguridad Social en la Provincia de Sahara, de forma que permitan su incorporación al régimen general y a los regímenes especiales vigentes, adaptándolos a las peculiaridades específicas de la Provincia.

Cuarto.—Se declaran subsistentes los salarios establecidos en la actualidad, hasta tanto no se publiquen los cuadros de salarios previstos en el artículo primero de esta Orden.

Las mejoras no estrictamente salariales que vengán disfrutando los trabajadores se mantendrán mientras los mismos presten servicio en cualquiera de las Empresas radicadas en la Provincia.

Quinto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1968 sobre financiación de crédito para la construcción y renovación de la Flota Mercante.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 6 de julio de 1968, páginas 9935 a 9937, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3.º, línea quinta, donde dice: «... que a juicio de la Administración ofrece...», debe decir: «... que ha juicio de la Administración ofrece...».

En el artículo 9.º, línea primera, donde dice: «Las Empresas de nueva construcción...», debe decir: «Las Empresas de nueva constitución...».

En el artículo 12, líneas quinta, sexta y séptima, donde dice: «... quedarán en suspenso hasta tanto los interesados no notifiquen por instancia dirigida a dicho Instituto su deseo de acogerse a esta disposición.», debe decir: «... quedarán en suspenso hasta tanto los interesados, a través de los Bancos privados dispuestos a intervenir en la operación, notifiquen por instancia dirigida a dicho Instituto su deseo de acogerse a esta disposición.».